

cias del Imperio. El tema interesa no sólo por los criterios que puede suministrar para distinguir diplomas falsos de verdaderos («discrimen veri et falsi»), sino también para evaluar la fuerza jurídica de las diferentes clases de diplomas. En este sentido, resulta altamente ingenua la presunción de los autores que piensan que una constitución de un emperador romano tenía originariamente la misma fuerza que después de ser incluida en alguna de las codificaciones oficiales como el *Codex Theodosianus* o *Iustinianus*. Tampoco es sostenible, en el mismo contexto, el supuesto de que en ambos casos se nos ofrece el mismo texto: más bien hay que decir que en las codificaciones tan sólo son asumidos simples fragmentos de diplomas mucho más amplios. Sería igualmente fuera de propósito pensar que era la misma fuerza jurídica la que emanaba de un *edictum*, de un *rescriptum*, de un *mandatum*, de una *epistula*, de las *litterae*, de las *orationes principis* o de las *pragmaticae sanctiones*. Toda esta morfología diplomática tan variada de los documentos de los emperadores romanos pasa, *servatis servandis*, a las cancillerías de los reyes bárbaros, que suceden al Imperio Romano en una parte de su territorio, como le suceden también en el hecho de que tienen con frecuencia por asesores a juristas formados en el ordenamiento romano. En todo este proceso se entremezclan otros factores como el Derecho canónico, que se inspira asimismo en el Derecho romano en esta materia. Todos estos y otros aspectos más de detalle son estudiados cuidadosamente en el presente libro que apareció, en forma más elemental, en la revista *Archiv für Diplomatik* 1 (1955) 1-87 y 2 (1956) 1-115. Los estudiosos del Derecho romano y del germánico encontrarán aquí interesantes observaciones utilizables para una mejor interpretación de los textos de la respectiva especialidad. La lectura de esta obra interesará asimismo a los historiadores del Derecho canónico, particularmente las pp. 211-29, donde se contiene un estudio sobre el origen de los privilegios papales a comienzos de la Edad Media y del rescripto papal en el alto medievo.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

COING, H., *Las tareas del Historiador del Derecho. Reflexiones metodológicas*. Traducción del alemán por A. MERCHÁN. Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1977, 106 págs.

La presente monografía, encuadrada en las publicaciones de extensión universitaria de la Universidad de Sevilla recoge, traducido y prologado por miembros del Departamento y Cátedra de Historia del Derecho, un artículo de Helmut Coing, Director del Max-Planck-Institut para la Historia del Derecho Europeo.

En ocho breves párrafos se abarca toda la metodología histórico-jurídica.

1) Actitudes metodológicas en la Historia del Derecho alemán. Tras presentarnos entre las actitudes metodológicas la Escuela Histórica del Derecho y la del Derecho Comparado, alude a la nueva actitud metodológica dividida por posiciones filosóficas (concepción idealista o materialista de la Historia) y actitudes antagónicas (colectivista como la escuela de los Annales o individualista en Dilthey y Scheler).

2) La Historia del Derecho y las fuentes de conocimiento. Afirma la necesidad de los métodos hermenéuticos para conocer los testimonios del pasado. Estos, las fuentes, son los fundamentos. Los métodos hermenéuticos la garantía de la objetividad. Ante las fuentes se pueden lanzar hipótesis obligadas por las preguntas que se hace el historiador (elemento subjetivo), e hipótesis que deben ser comprobadas aun en los juicios apreciativos.

3) El Derecho y la Historia del Derecho. La Historia del Derecho tiene un determinado campo de la cultura en base a un ámbito fundamental del espíritu humano que es el Derecho. Por lo tanto debe comprender sincrónica y diacrónicamente las cuestiones fundamentales de un ordenamiento jurídico.

4) Cuestiones fundamentales en la investigación de un ordenamiento jurídico del pasado. Son tres: la aprehensión del ordenamiento jurídico, los condicionamientos del ordenamiento jurídico y la realización o cumplimiento del Derecho. Este es el párrafo más interesante ya que estudia la búsqueda de las fuentes del Derecho, dependientes del concepto de derecho que se tenía en el pasado, ya que no existe una forma supra-histórica y conceptual de fuente de Derecho, pasa luego a la exposición del pensamiento jurídico de la época, y finalmente intenta comprender las normas e instituciones por separado, sin utilizar los conceptos jurídicos modernos como puntos de referencia suprahistóricos.

5) La Historia del Derecho y la Evolución del Derecho. Puntualiza el concepto de evolución de Savigny y de la Escuela Histórica del Derecho, del mismo modo que el de causalidad. Afirma que es objeto de estudio no sólo la evolución sino también las rupturas, las recepciones, para terminar con una periodización de la evolución del Derecho señalando épocas, a veces distintas de las propias de la Historia General o de la Historia Económica.

6) El Método comparativo y la Historia del Derecho. Estudia el fundamento del método comparativo, la solución de problemas repetibles en épocas y culturas, subraya la utilidad del método comparativo para la investigación histórica, proyecta el modo y los modelos de este estudio comparativo.

7) El Historiador del Derecho y los juicios de valor. Hay que dar juicio de valor, también en la Historia del Derecho sobre la situación técnica de la evolución del Derecho, sobre la evolución terminológica, sobre las normas del sistema, los valores morales, etc. Pero estos juicios.

deben darse según una explícita escala de valores y aduciendo las pruebas que los sustenten.

8) Consideración final, donde el autor recoge los frutos de su investigación.

Habría que destacar en el autor la claridad con la que expone la interrelación entre la Historia del Derecho y otras ramas de la Historia, a la vez que reserva como tarea privativa los ordenamientos jurídicos. Para él la labor histórico-jurídica intenta construir una parte imprescindible de la investigación histórica considerada en su totalidad, ya que la historia del hombre no puede ser escrita sin la de los ordenamientos jurídicos que él ha establecido y con los que convive. Y así termina: "Estos ordenamientos pertenecen al cuadro total de la cultura humana, así como el acontecer político o económico y sus estructuras, o como los grandes campos culturales de la filosofía, de la religión o del arte".

JOSÉ LUIS DE ORELLA

COLLIVA, P.: *Il Cardinale Albornoz, lo Stato della Chiesa, le «Constitutiones Aegidianae» (1353-57), con appendice il testo volgare delle Costituzioni di Fano dal MS Vat. lat. 3939*, Studia Albornotiana dirigidos por E. Verdera y Tuells, vol. 32 (Bologna, Publicaciones del Real Colegio de España, 1977) XXIV-796 pp.

El cardenal Gil de Albornoz y su obra no han permanecido nunca del todo olvidados por parte de los estudiosos. Pero la celebración del VI Centenario de la fundación del Colegio de España está aportando algo más que los usuales estudios celebrativos de cualquier efemerides histórica. Aparte de tres volúmenes que recogen estudios misceláneos en torno a diversos aspectos del cardenal y su obra (cfr. esta misma revista 44, 1974, 767-72), están apareciendo otros trabajos de mayor empeño y alcance, tales como los documentados estudios de Celestino Piana (reseña en AHDE 47, 1977, 853-4), el catálogo de los escolares del Colegio, por Antonio Pérez Martín, el Catálogo de los códices del Colegio por una Comisión internacional dirigida por Domenico Maffei, etc. En esta última línea se inscribe el presente volumen de Paolo Colliva, centrado en torno a las *Constitutiones Aegidianae*.

El núcleo central de este libro es un detallado estudio de las mencionadas *Constitutiones*, promulgadas por el cardenal D. Gil de Albornoz, en Fano, el 30 de abril y el 2-3 de mayo de 1357. Con ello, se intentaba modelar un código para el régimen de los estados pontificios, dentro del complicado mosaico político italiano de los comienzos de la segunda mitad del siglo XIV. El autor comienza por realizar un balance de la historiografía anterior en torno al cardenal y su obra como estadista. El juicio de los biógrafos del cardenal fue siempre o casi siempre muy positivo bajo este aspecto. Sin embargo, Colliva nota justamente cómo de su exposición emergen aporías